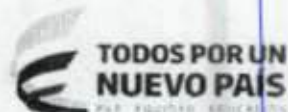




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 05/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501562111



20175501562111

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES SA  
CALLE 44A No 90-15 BARRIO NIZA - LA AMERICA  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60704 de 23/11/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

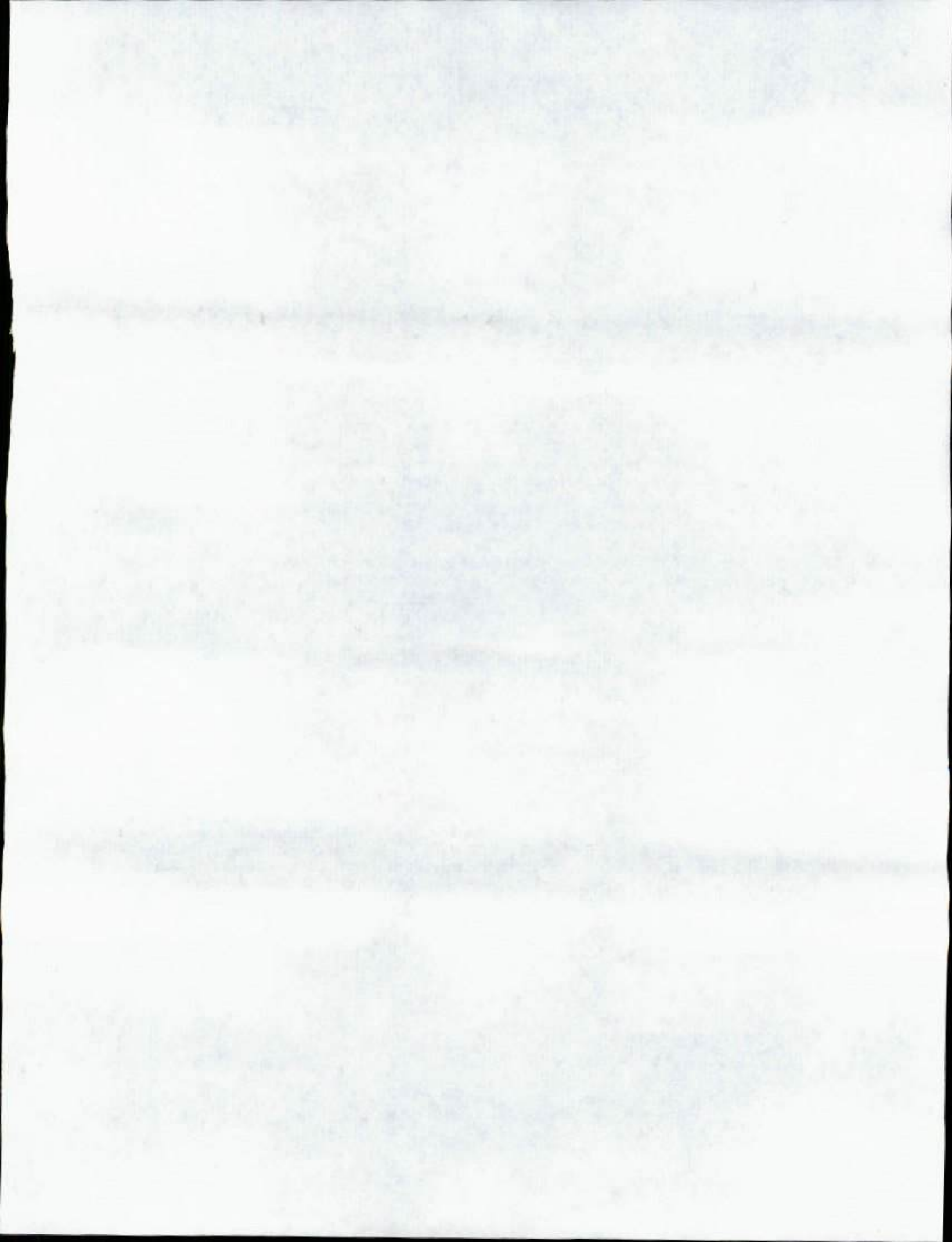
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 060704 DEL 23 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0 contra la Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 7 del Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 0018112 del 25 de febrero de 2015 impuesto al vehículo de placa TOB-140 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 22202 del 01 de junio de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0, por transgredir presuntamente con lo normado en el código 587 *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con el código 518 *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato, acorde a los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico certificado el 05 de junio de 2017, los cuales presentaron Descargos bajo el radicado 2017-560-056509-2 del 29 de junio de 2017, recibidos el día 28 de junio de 2017.*

Que mediante Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0, con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2015, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de inmovilización 587 en concordancia con el código de infracción 518. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico certificado a la empresa Investigada el día 22 de septiembre de 2017.

RESOLUCIÓN N°. 060704 del 23 NOV 2017

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0 contra la Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017.*

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-092731-2 del 04 de octubre de 2017, recibidos el día 03 de octubre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita reponer la Resolución 49657 de 2017, revocar la Resolución No. 45873 del 19 de septiembre de 2017, con base en los siguientes argumentos:

- Manifiesta violación al principio fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta el término otorgado en la Resolución de Apertura para presentar los correspondientes Descargos.
- Advierte ausencia de la falta de práctica de pruebas.
- Indica falsa motivación.

Solicita la práctica de las siguientes pruebas

- Resolución N° 22202 del 01 de junio de 2017.
- Radicado N° 2017-560-056509-2 del día 28 de junio de 2017.
- Resolución 45873 del 19 de septiembre de 2017.
- Pantallazos de los correos en los que se verifica la fecha de recibidos y entregados.

Por lo tanto este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos por la representante legal de la FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0 contra la Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es el año 2015; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0 contra la Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Al entrar a analizar la actuación surtida de conformidad con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0018112 del 15 de febrero de 2015, esta Delegada observa que efectivamente existe un error en la Resolución de Fallo al afirmar una

RESOLUCIÓN N° 060704 del 23 NOV 2017

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028098-0 contra la Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017.*

inactividad por parte de la empresa investigada frente al derecho de defensa y contradicción contra los cargos formulados mediante Resolución No. 22202 del 01 de junio de 2017, cuando el correspondiente escrito de descargos fue efectivamente allegado a esta Entidad el día 28 de junio de 2016, estando dentro del término procesal establecido en el artículo cuarto de la Resolución de Apertura y posteriormente asignado al radicado No. 2016-560-056509-2 del 29 de junio de 2017, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Además se ve en las pruebas obrantes en el plenario y en las aportadas por la investigada en su escrito del recurso que según la guía del correo electrónico certificado 472, se evidencia que la notificación de la Resolución de apertura N° 22202 del 01 de junio de 2017 fue entregado y notificado el 05 de junio de 2017, es decir que el escrito de descargos presentado por la investigada fue radicado dentro de los términos establecidos para tal fin.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

*"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.*

*De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.*

*Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540 de 1997*

Por tal razón debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución No. 45873 del 19 de septiembre de 2017, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017 con la cual se falla la presente investigación administrativa de toda responsabilidad a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor especial

RESOLUCIÓN N° 06 07 04 del 23 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0 contra la Resolución N° 45873 del 19 de septiembre de 2017.

FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Resolución N° 22202 del 01 de junio de 2017 a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. identificada con N.I.T. 811028096-0, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la dirección CRA, 83 N. 32 B - 21 APTO 101 y a la aportada en el presente recurso CALLE 44 A 90 15 BARRIO NIZA - LA AMÉRICA, MEDELLIN dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los 06 07 04 23 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Unidad Administrativa Especial de Transportes Públicos - Bogotá D.C. - Calle 100 No. 100 - 100

Inicio | Inicio Sesión | Usuarios | Sistema | Ayuda

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PANA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0521301804
Identificación	NET 411039096 - 0
Último Año Renovado	2010
Fecha Renovación	
Fecha de Matriculac	20091011
Fecha de vigencia	20201231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Forma Activa	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empresarios	0.00
Afiliado	S

**Actividades Económicas**

\* 485200 - TRANSPORTE NO REGULAR COLECTIVO DE PASAJEROS

**Información de Contacto**

Niempo Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CRA. 83 N. 32 B - 21 APTO 101
Teléfono Comercial	00000000000000003531111
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CRA. 83 N. 32 B - 21 APTO 101
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio FM	Categoría	RH	RUP	ESAL	RHT
		FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES	MEDELLIN PANA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Resultado 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Sujeciones Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Consultar](#) | [¿Qué es el SUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Consultar Contrato](#) | [Cerrar Sesión](#) [carlosalvarez](#)



CONFOMVIAS - General Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





🔄 Responder a todos | ▾ 🗑 Eliminar Correo no deseado | ▾ ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500607045]

📧 no-reply@certificado.4-72.com.co  
mié 29/11/2017 1:59 p.m.  
Para: Notificaciones En Línea >

🔒 🔄 Responder a todos | ▾

Bandeja de entrada

## Hemos recibido tu email

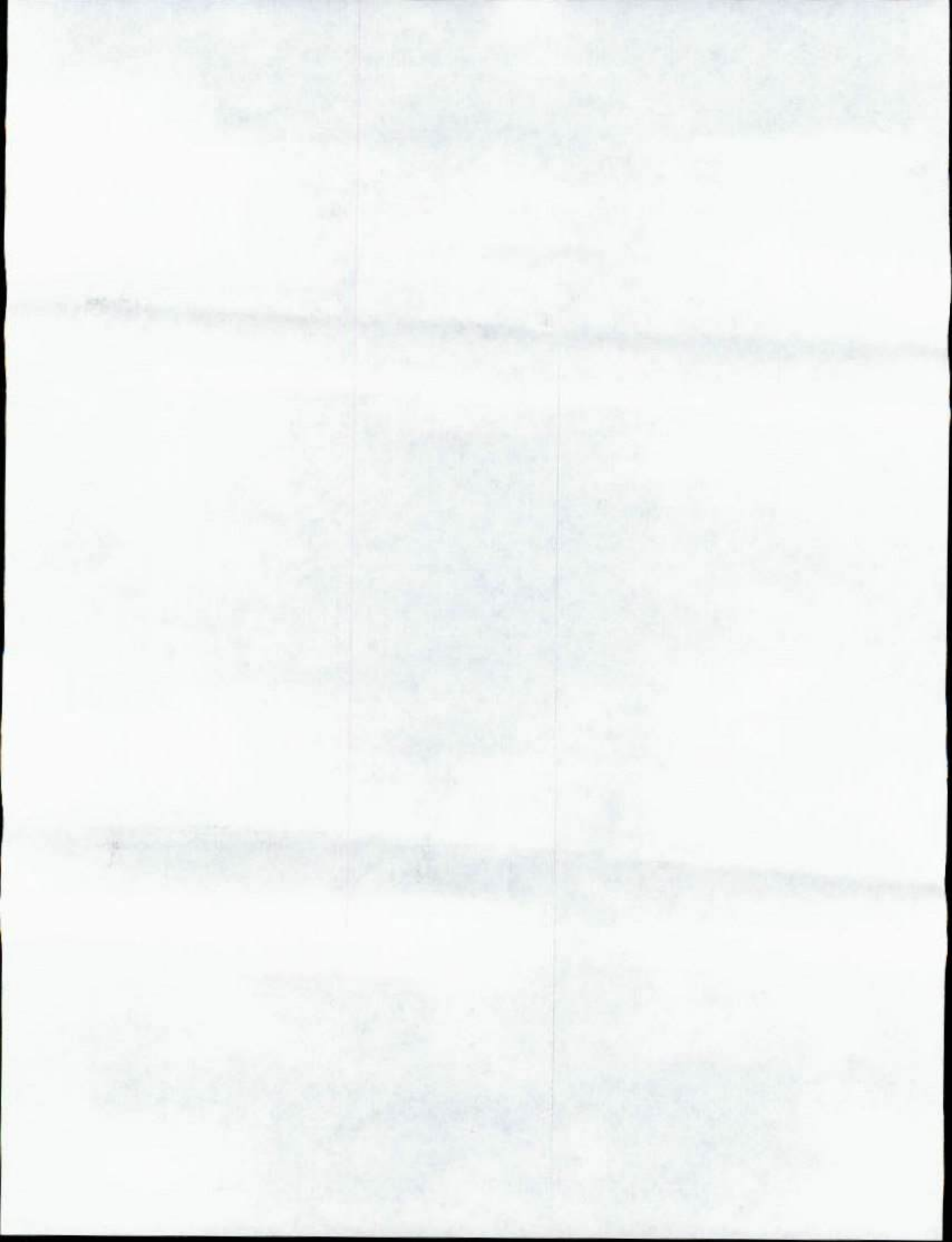
Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "famitrans2001@yahoo.es".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000  
Nacional: 01 8000 111 210

Ref:Id:151197716764104

Te quedan 612.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E6031716-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: famitrans2001@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2017 (13:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2017 (14:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20175500607045 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)  
Representante Legal  
FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Int-egra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente \_\_\_\_\_ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO



Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500607045.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2017

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

OPENED: [Notificación Resolución 20175500607045 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) ]

N no-reply@certificado.4-72.com.co  
Jue 30/11/2017 9:39 a.m.  
Para: Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Id6044808\_C1403784\_

84 KB

descargar

## Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario	famitrans2001@yahoo.es
Asunto	Notificación Resolución 20175500607045 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Referencia ID certificado emitido **E6031716-S**

Fecha y hora de envío:

29 de Noviembre de 2017 (14:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:

29 de Noviembre de 2017 (14:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:

30 de Noviembre de 2017 (09:31 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP 190.29.79.113

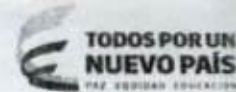
User Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; LCTE;

Esta es una respuesta automática del sistema. Si desea ponerte en contacto con nosotros,  
puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-t2.com.co](mailto:servicioalcliente@4-t2.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000  
Nacional: 01 8000 111 210

RefId:151197716764104



Superintendencia de Puertos y Transportes  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501492821



Bogotá, 23/11/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES SA  
CALLE 44A No 90-15 BARRIO NIZA - LA AMERICA  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60704 de 23/11/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

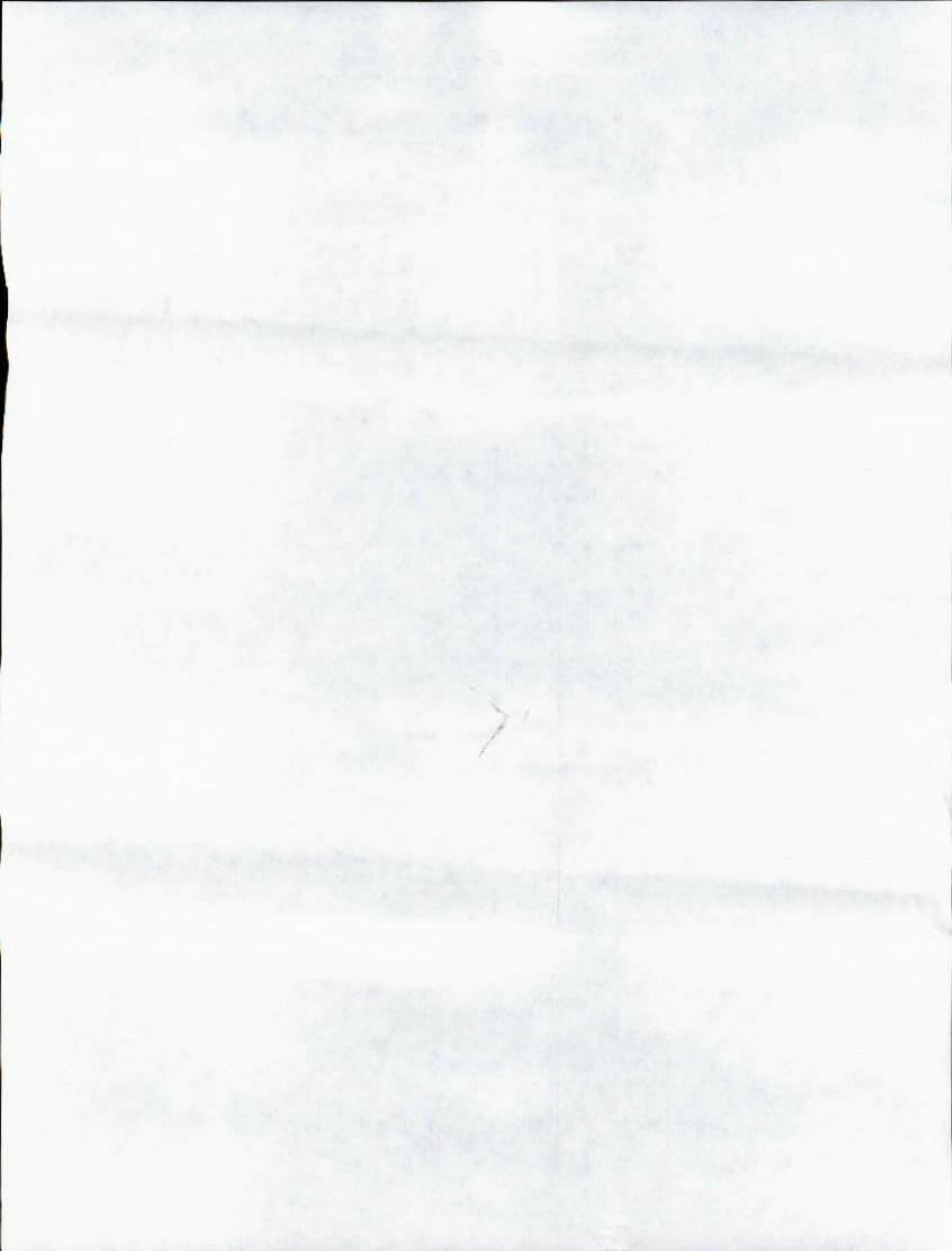
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\23-11-2017\UIT\CITAT 60703.odt





Representante Legal y/o Apoderado  
FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES SA  
CALLE 44A No 90-15 BARRIO NIZA - LA AMERICA  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ESPECIALES SA  
CALLE 44A No 90-15  
NIZA - LA AMERICA  
Ciudad: MEDELLIN\_ANTIQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 050032073  
Fecha Pre-Admisión:  
06/12/2017 15:53:40  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20052011

SI  
PU  
F  
HORA

